

COMERCIAL CHACAO S.A.
R.U.T. N° 83.102.900-5.

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR

Santiago, **28 FEB 2011**

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 1721

VISTOS :

1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B) del Artículo 6 del D.L. N° 830 de 1974, sobre Código Tributario; los Artículos 2 N° 3, 3 y 10 del D.L. N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N° 7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Ex N° 79 de 30.04.2010 y sus complementos, y

2.- La solicitud presentada el 31 de mayo de 2010, mediante el formulario 2117 folio N° 8364, por don **COMERCIAL CHACAO S.A.**, R.U.T. N° **83.102.900-5**, en representación de **COMERCIAL CHACAO S.A.**, R.U.T. N° **83.102.900-5**, ambos domiciliados en Av. Marathon N° 2499, comuna de Macul, Región Metropolitana, mediante la cual solicita el otorgamiento de calidad de agente retenedor del Impuesto a las Ventas y Servicios en las ventas de arroz.

CONSIDERANDO:

1.- Que el solicitante, **COMERCIAL CHACAO S.A.**, R.U.T. N° **83.102.900-5**, se encuentra incluido en la nómina Grandes Contribuyentes contenida en el anexo de la Resolución Ex. N° 79 de 30 de abril de 2010 y sus complementos.

2.- Que, el petionario fundamenta su presentación, en el cumplimiento del requisito relacionado con el volumen total de toneladas métricas anuales en la adquisición de arroz, establecido en el resolutivo N° 1 de la Resolución Exenta N° 1341 del 22 de febrero del año 2000.

3.- Que, de la revisión practicada a los antecedentes tenidos a la vista, consistentes entre otros en: a) Declaración Anual de Impuestos a la Renta contenida en el Formulario 22 folio N° 80148160 correspondiente al Año Tributario 2010, b) Informe Mensual Adquirientes de Arroz, formulario N° 3254 de fecha 17/05/2010, del periodo comercial abril de 2010 y c) información sobre el comportamiento tributario del contribuyente, contenida en la cartilla SII.C.

4.- Que el Artículo 3 del D.L. N° 825 de 1974 señala: "Son contribuyentes, para los efectos de esta ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y las sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella". Los incisos tercero, cuarto y final del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios facultan a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para que a su juicio exclusivo, cambie el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, radicándolo en el vendedor, prestador de servicio o en el mandatario, respecto del gravamen que afecte a las ventas o prestaciones de servicios que posteriormente realicen los compradores o beneficiarios de los servicios o los mandantes, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final, citado, este cambio de sujeto puede recaer en vendedores o prestadores de servicios exentos.

5.- Que, Finalmente, la Resolución Exenta N° 1341 del 22 de febrero del año 2000, dispone el cambio de sujeto de derecho del IVA en las ventas de arroz, estableciendo en su resolutivo N° 1, "Disponerse el cambio parcial del sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado al adquirente, en las ventas de arroz que realicen vendedores a Molinos de arroz; a otros adquirentes que durante los años 1995, 1996, 1997, 1998 ó 1999 hubieren comprado 100 toneladas métricas anuales o más de arroz; a los adquirentes que a partir del 01 de Marzo del año 2000 hubieren completado compras de 100 toneladas métricas anuales o más de arroz, durante el transcurso de los doce meses anteriores y a los adquirentes excepcionados, en su calidad de vendedores, del cambio de sujeto, de conformidad a lo previsto en el N° 12 de esta resolución. También deberán retener el IVA, por las compras de arroz que efectúen, las empresas que tengan como dueño, socio, comunero o accionista de sociedad anónima cerrada a Molinos de arroz u otros adquirentes obligados a retener el tributo. Para los efectos del computo de las 100 toneladas métricas anuales exigidas al adquirente de arroz, se considerarán también las adquisiciones efectuadas por empresas vinculadas a aquellas dedicadas preferentemente a la compra de arroz. En tal circunstancia las adquisiciones efectuadas se sumarán recíprocamente; esta sumatoria determinará el cumplimiento del requisito para la procedencia de la obligación legal, pudiendo en consecuencia, quedar obligados al cambio de sujeto parcial previsto en este número, también las empresas vinculadas aunque éstas no se dediquen preferentemente a la compra de arroz. El concepto de empresas vinculadas debe entenderse en los términos de los artículos 96° al 100° de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores. Las ventas de arroz que se efectúen entre los adquirentes indicados en los incisos anteriores, no quedan afectas al cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado".

6.- Que el Informe N° 28 de fecha 18 de febrero de 2011, emitido por la funcionaria fiscalizadora de esta Dirección con ocasión de la verificación efectuada, concluye que efectivamente el contribuyente completó compras de 100 toneladas métricas anuales o más de arroz, alcanzando el nivel de adquisiciones suficientes para dar por cumplido el requisito exigido, en ese sentido, por la Resolución Exenta N° 1341 del 22 de febrero de 2000, para obtener, en consecuencia, la calidad de Agente Retenedor en las ventas de arroz, dispuesta en la resolución indicada.

RESUELVO:

OTÓRGASE LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR del Impuesto a las Ventas y Servicios al contribuyente COMERCIAL CHACAO S.A., R.U.T. N° 83.102.900-5, en las ventas de arroz que efectúe, en conformidad con la Resolución Exenta N° 1341 del 22 de febrero de 2000 de este Servicio.

La presente resolución registrará a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario. El número y fecha de la resolución deberá señalarse en las facturas de ventas que emitan los vendedores agentes retenedores. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de esta resolución y la aplicación de las sanciones procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines"



OVL/IVN/LR
Distribución:

COMERCIAL CHACAO S.A., Rep. Leg.

Archivo Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes (2)

Dirección DGC